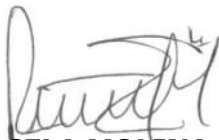


	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN		
TIPO PROCESO	DE	Ordinario De Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA		ADMINISTRACION MUNICIPAL DE GUAMO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO		112 -113-2019
PERSONAS NOTIFICAR	A	JORGE ENRIQUE MELLADO VERA identificado con CC. No. 93.086.287 Y OTROS, a las compañías de Seguros LA PREVISORA SA. Y SEGUROS CONFIANZA SA. A través de sus apoderados
TIPO DE AUTO		AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO		9 DE MAYO DE 2023
RECURSOS QUE PROCEDEN		NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaria General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 11 de Mayo de 2023.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 11 de Mayo de 2023 a las 06:00 pm.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Elaboró: Juan J. Canal



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, 09 de mayo de 2023.

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO No. 007 DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N° 112-113-2019**, adelantado ante la administración municipal de El Guamo- Tolima.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del Auto No. 007 de fecha treinta (30) de marzo del dos mil veintitrés (2023), por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó Auto de Archivo en el proceso de Responsabilidad Fiscal **No. 112-113-2019**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

La investigación fiscal tuvo su génesis en el hallazgo N° 086 del 6 de diciembre de 2019, donde por parte de este órgano de control se encontraron una serie de irregularidades en la ejecución fiscal del contrato de Obra N° 057 de 2018 perteneciente a la administración municipal de El Guamo Tolima:

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1





CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

DOCUMENTO	DETALLE
CLASE DE CONTRATO	OBRA PÚBLICA
NÚMERO	057 de 2018 C SPI
OBJETO	Construcción de sardineles para proyectos de urbanismo que promuevan la construcción de vivienda nueva en el Municipio de Guamo
SUPERVISOR TÉCNICO Y ADMINIST.	YUDY TATIANA HERNANDEZ MOLINA
CONTRATISTA	JUAN CARLOS CICERON RIVERA
VALOR	\$20.499.631
PLAZO INICIAL	3º DÍAS CALENDARIO
FECHA A DE INICIO	14 DE AGOSTO DE 2018
SUSPENSIÓN 001	15 DE AGOSTO DE 2018
ACTA DE REINICIO 001	10 DE DICIEMBRE DE 2018
SUSPENSIÓN 002	20 ABRIL DE 2018
FECHA ACTA FINAL	7 DE ENERO 2019
FECHA DE LIQUIDACIÓN	06 DE MAYO DE 2019

El grupo auditor evidenció la siguiente irregularidad en la ejecución del contrato de obra 057 de 2018 y manifiesta que teniendo en cuenta los procedimientos propios de la construcción, esta no cuenta con las condiciones o procedimientos propios del campo de la construcción, en cuanto a obras de conservación, especificaciones relacionadas con dilataciones, geometría y recebo compactado en la totalidad de la obra.

Es así como se encuentra una intervención que no se implementó los elementos propios para la retracción y dilatación por temperaturas, como lo son las dilataciones, además de ser útiles en temas de asentamientos, confinamientos, etc., más aún con un elemento tan esbelto como lo es el sardiné en condición monolítica, así como tampoco se encuentra el recebo compactado en la totalidad de la intervención, además que no se encontraba el sitio definido para su instalación. En el mismo orden de ideas, las esquinas se encuentran en condición perpendicular o en Angulo, sin tener en cuenta la geometría necesaria para los respectivos flujos tanto vehicular como peatonal. Es de recordar que se solicitó para el contratista una especialidad en "diseño y construcción de vías y aeropistas"

En el mismo orden de ideas de lo anterior, es una obra que no cumple con el ejercicio profesional de la construcción en cuanto a elementos de esbeltez, geometría, conservación, etc. Que contrarreste los esfuerzos térmicos, de asentamiento y de confinamiento y demás.

Por todo lo anterior, se consideró que, al ente territorial en mención, por las irregularidades encontradas en el contrato de obra se le causo un detrimento patrimonial de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$20.499.631,00) debido a que se cancelaron actividades que no cuentan con los elementos de calidad requeridos dentro del contrato para este tipo de obra.

III. ACTUACIONES PROCESALES Y MATERIAL PROBATORIO



secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1





CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

MATERIAL PROBATORIO

- Hallazgo Fiscal No. 086 del 08 de diciembre de 2019 (Folio 2-4).
- Expediente del contrato de obra pública No. 057 de 2018, con todos sus anexos tanto de la parte precontractual, (Estudios previos Licitación pública, propuesta, documentos del proponente), de la parte contractual, Minuta del contrato de obra pública No. 057 de 2018, póliza de cumplimiento de Contrato Estatal, informes del contratista, actas de recibo de obra parcial, actas de liquidación. Folios 7-22
- Informe Técnico dado en el proceso auditor. Folios 23-26.
- Remisión de información por parte de la Alcaldía del Guamo. Folios 107-125

ACTUACIONES PROCESALES RELEVANTES

- Mediante auto del 13 de febrero de 2020, se dio inicio a etapa de indagación preliminar. Folio 27-28
- Notificación del Auto de indagación preliminar y traslado de informe técnico. Folios 29-48
- Mediante auto del 24 de noviembre de 2020, se dio inicio al proceso de responsabilidad fiscal, cerrando la etapa de indagación preliminar. Folios 51-61
- Notificación del Auto de apertura. Folios 62-80
- A folios 89-94 se encuentra la versión libre y espontanea de JUAN CARLOS CICEROS RIVERA.
- A Folios 95-102 se encuentra la versión libre y espontanea de YUDI TATIANA HERNANDEZ MOLINA.
- A folios 103-109 se encuentra la versión libre y espontánea de ALEXANDER RODRIGUEZ GIL.
- Notificación por aviso del Auto de apertura a la compañía Aseguradora de Fianzas SA, La previsora S.A y al señor Jorge Mellado. Folios 110-115.
- A folios 139-154 se encuentra argumentos de defensa de la PREVISORA S.A.
- A folios 165-170 Auto No. 064 del 21 de noviembre de 2022 se decretan pruebas solicitadas en las versiones libres.
- Comunicación de la visita especial. Folios 177-198.
- A folios 199-206 se encuentra el acta de diligencia de visita especial realizada los días 23 y 24 de febrero de 2023 en el Municipio de El Guamo.
- Mediante Auto N° 007 del 30 de marzo de 2023 se archivó el presente proceso de responsabilidad fiscal, Folios 207-218.
- Notificación por estado del Auto de archivo. Folios 2019-222.

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1





CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió auto N° 007 de fecha treinta (30) de marzo del dos mil veintitrés (2023), por medio del cual ordenó el archivo de la acción fiscal, adelantada ante la administración municipal de El Guamo- Tolima, respecto a los señores, **JORGE ENRIQUE MELLADO VERA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 93.086.287, en calidad de Alcalde Municipal vigencia 2016-2019, **ALEXANDER RODRIGUEZ GIL**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 93.406.282, en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de El Guamo, **YUDY TATIANA HERNANDEZ MOLINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.635.328 de Bogotá, en calidad de profesional universitaria adscrita a la secretaria de Planeación e infraestructura y quien figura como supervisora, **JUAN CARLOS CICEROS RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.388.090 de Ibagué en calidad de Contratista y **OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA**, identificado con la C.C No. 93.414.517 y T.P No. 134.101 del C.S de la J, apoderado de confianza de la COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A., donde a su vez ordenó desvincular del proceso de la referencia a los terceros civilmente responsables **LA PREVISORA SA. COMPAÑÍA DE SEGUROS** con NIT. 860.002.400-2 y a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A, SEGUROS CONFIANZA S.A** con NIT. 860.070.374.9.

"CONSIDERACIONES DEL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL:

Este Despacho concluye que el dictamen proferido por la ingeniera civil LINA JOHANNA FLOREZ DIAZ, profesional idónea, analizó el caso o situación y emitió un informe sobre el objeto de estudio, después de haber aplicado las fases del método científico de observación y medición, es claro, preciso y detallado, no genera confusión y permite a este Despacho tener una convicción clara de que las irregularidades existentes en la obra fueron corregidas, conforme a los parámetros de la ingeniería, por lo tanto, fueron subsanadas, respaldándose el informe con material fotográfico, estableciéndose por parte de este Despacho, que fueron superadas las observaciones descritas en el hallazgo 086 del 06 de diciembre de 2019, que le permite concluir a esta instancia la inexistencia de un daño patrimonial al Municipio de El Guamo.

Para declarar a una persona responsable fiscal por un daño al patrimonio público, éste debe haber sido probado en el averiguatorio o que las pruebas decretadas y practicadas, den cuenta de ello y reunir las características a las que se refirió la Corte Constitucional en la Sentencia SU-620 de 1996, indicando que:

"Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse,



secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1





CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud..." (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Se entiende que el daño es cierto cuando ha sido debidamente probado dentro del proceso, y que sin la existencia de un daño cierto no puede existir responsabilidad fiscal.

En el presente caso se encuentra probado que se ha producido el resarcimiento pleno del perjuicio habiéndose subsanado las irregularidades en la ejecución de la obra, tal suerte que no puede predicarse la existencia del daño al patrimonio del estado.

Una vez analizado el elemento del daño, y de encontrarse que no existe dentro del presente proceso, no es necesario que se analice los demás elementos que componen la responsabilidad fiscal.

En consecuencia, y ante la inexistencia del detrimento, la decisión procedente es la de archivar el expediente por los hechos investigados, que como se demostró no son constitutivos de daño patrimonial al Estado, procediendo tal y como lo dispone el artículo 47 la Ley 610 de 2000, por tanto, este Despacho ordenará el archivo del referido proceso, amparado este Despacho en el artículo 47 de la ley 610 de 2000 que dispone

"Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o prescripción de la misma."

V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-113-2019**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1





CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P. José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende, no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De esta forma, como quiera que el caso objeto de estudio hace referencia al archivo del proceso de responsabilidad fiscal, por configurarse la cesación de la acción fiscal, es oportuno traer a colación lo consagrado en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, que en su tenor literal reza:

"ARTÍCULO 47. AUTO DE ARCHIVO. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma."

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el fallador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia; además de observar lo previsto en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, según el cual el investigador fiscal debe atender con rigor los elementos necesarios que estructuran los elementos de la responsabilidad fiscal, como es: *Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño Patrimonial al Estado, un nexo causal entre los dos Elementos anteriores; que solo al reunirse estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad de tipo fiscal.*

Con fundamento en los anteriores presupuestos legales y jurisprudenciales, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **AUTO DE ARCHIVO DE LA ACCIÓN FISCAL No. 007 DEL TREINTA (30) DE MARZO DE 2023**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado N° 112-113-2019, mediante el cual se declaró probada la causal que conlleva al archivo de la acción fiscal según artículo 47 de la Ley 610 de 2000 frente a todos los investigados por la inexistencia de un daño patrimonial al municipio de el Guamo- Tolima.

Observa el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de responsabilidad fiscal, se enmarca por la suscripción del contrato de obra pública N° 057 de 2018, el cual según el hallazgo fiscal N° 086 de 2019 gozaba de serias irregularidades en su ejecución, ello debido a que la obra contratada no se desarrolló conforme a las condiciones y/o procedimientos propios de la construcción, en cuanto a obras de conservación, especificaciones relacionadas con dilataciones, geometría y recebo compactado en la totalidad de la obra, generando esto un daño patrimonial al municipio del Guamo

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

W



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

por VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$20.499.631,00) debido a que se cancelaron actividades que no cuentan con los elementos de calidad requeridos dentro del contrato para este tipo de construcción.

En consecuencia, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal el día 13 de febrero de 2020 emite Auto de Apertura de Indagación preliminar por la situación acaecida en el municipio del Guamo por el contrato de obra pública N° 057 de 2018 (Folios 27-28); donde el mismo fue debidamente comunicado a la administración municipal y a los señores **JORGE ENRIQUE MELLADO, ALEXANDER RODRÍGUEZ y JUAN CARLOS CICEROS** (folios 29-35).

Continuando, por parte de la Dirección técnica mediante Auto No. 050 del 24 de noviembre de 2020, se dispone la apertura del proceso de responsabilidad fiscal en donde ordenó vincular como presuntos responsables a los señores **JORGE ENRIQUE MELLADO VERA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 93.086.287, en calidad de Alcalde Municipal vigencia 2016-2019 y ordenador del gasto; **ALEXANDER RODRIGUEZ GIL**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 93.406.282, Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de El guamo, en calidad de funcionario delegado para la gestión contractual mediante resolución 449 de 2017, ordenador del gasto en el contrato de obra No. 057 de 2018; **YUDY TATIANA HERNANDEZ MOLINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.635.328 de Bogotá, en calidad de profesional universitaria adscrita a la Secretaria de Planeación e infraestructura y quien figura como supervisora del contrato 057 de 2018 y **JUAN CARLOS CICEROS RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.388.090 de Ibagué en calidad de Contratista, donde vinculó a su vez como tercero civilmente responsable a las compañías aseguradoras: **CONFIANZA S.A** con NIT 860.070.374-9 y la **PREVISORA SA** con NIT 860.002.400-2. (folios 53-61)

Por parte del despacho de primera instancia como se observa en el expediente se procedió a notificar el mencionado auto de manera personal a cada uno de los vinculados, agotándose de esta manera esa etapa procesal conforme a los preceptos del debido proceso. (folios 62-80)

En virtud de lo anterior y en ejercicio de su Derecho a la defensa y contradicción los señores **JUAN CARLOS CICEROS RIVERA** (folios 89-94), **YUDY TATIANA HERNANDEZ MOLINA** (folios 95-102) y **ALEXANDER RODRIGUEZ GIL** (folios 103-109) presentaron versión libre y espontanea, donde los tres le solicitaron al órgano de control el Decreto de una prueba consistente en la realización de una nueva visita técnica en la ubicación de la obra contratada por el municipio.

Mediante memorando CDT.RS-2021-0000193 se notifica por aviso al señor **JORGE ENRIQUE MELLADO** del Auto de apertura (folios 114-115)



secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1





CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

A folios 139- 154 por parte del apoderado judicial de la compañía se seguros **LA PREVISORA** se presentaron argumentos de defensa contra el Auto de apertura que se les notificó debidamente.

Retomando, por parte de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal se analizó la procedencia de la prueba consistente en la visita técnica y especial al lugar de los hechos solicitada en las versiones libres mencionadas, donde mediante auto No. 064 del 21 de noviembre de 2022 decreta la práctica de la diligencia de visita especial para corroborar que las irregularidades encontradas por la auditoria en el sitio de la obra ya fueron corregidas (folios 165-170).

Al revisar el expediente se evidencia que por parte del órgano de control se comunicó debidamente a cada uno de los vinculados del auto No. 064 del 21 de noviembre de 2022 (folios 171-198)

Prosiguiendo, a folios 199 a 206 se encuentra el Acta de visita especial realizada por parte de la Contraloría Departamental donde a su vez se hicieron presentes los señores **JUAN CARLOS CICEROS RIVERA, YUDY TATIANA HERNANDEZ MOLINA y ALEXANDER RODRIGUEZ GIL**, donde por parte de la Ingeniera **LINA FLOREZ DIAZ**- profesional universitario de este órgano de control se llegó a la siguiente conclusión: *"Luego de haber realizado la inspección al sitio de la obra se pudo constatar y finalmente se logra concluir que por parte de los gestores fiscales vinculados en el presente proceso efectuaron las adecuaciones y corrección de las irregularidades detectadas por la auditoría y consignados en el hallazgo 086 del 06 de diciembre de 2019, para lo cual el Despacho tendrá en cuenta para definir la etapa subsiguiente de este proceso de responsabilidad fiscal"*.

Siguiendo las etapas procesales, mediante Auto No. 007 del 30 de marzo de 2023, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ordena el archivo de la acción fiscal por no encontrar mérito para imputar responsabilidad fiscal, por cuanto: *"Este Despacho concluye que el dictamen proferido por la ingeniera civil LINA JOHANNA FLOREZ DIAZ, profesional idónea, analizó el caso o situación y emitió un informe sobre el objeto de estudio, después de haber aplicado las fases del método científico de observación y medición, es claro, preciso y detallado, no genera confusión y permite a este Despacho tener una convicción clara de que las irregularidades existentes en la obra fueron corregidas, conforme a los parámetros de la ingeniería, por lo tanto, fueron subsanadas, respaldándose el informe con material fotográfico, estableciéndose por parte de este Despacho, que fueron superadas las observaciones descritas en el hallazgo 086 del 06 de diciembre de 2019, que le permite concluir a esta instancia la inexistencia de un daño patrimonial al Municipio de El Guamo."* (folios 207-218)

En este punto es importante analizar por parte del despacho los argumentos expuestos por la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima en el auto de estudio, en el sentido de apreciar y valorar todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso para estudiar su legalidad,

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1





CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica en el marco de la legalidad y en miras de la garantía del debido proceso.

Analizadas una a una las etapas procesales y los elementos probatorios aportados y practicados en el caso concreto, se tiene que la información inicial plasmada en el hallazgo de la investigación fiscal, tenía su fundamento en el detrimento patrimonial causado debido a que presuntamente se cancelaron actividades que no cuentan con los elementos de calidad requeridos dentro del contrato de obra N° 057 de 2018 para este tipo de construcción; no obstante, observa este despacho que las irregularidades existentes en la obra objeto de la litis fueron corregidas, tal y como consta a través del dictamen proferido por la ingeniera civil LINA JOHANNA FLOREZ DIAZ, profesional idónea de la Contraloría Departamental, quien a través de un estudio científico determinó que las falencias en la construcción se habían subsanado conforme a los parámetro de la ingeniería, respaldado ello a su vez a través de un catálogo fotográfico, lo cual conlleva sin lugar a dudar a la inexistencia de un daño patrimonial al municipio de el Guamo-Tolima. (folios 109-206)

Conforme a lo anterior, no es procedente endilgar una responsabilidad fiscal, porque no se configura el elemento del daño, al ser desvirtuado el elemento principal del proceso de responsabilidad fiscal.

Así las cosas, este Despacho vislumbra que, efectivamente no se puede imputar responsabilidad fiscal a los investigados, toda vez, que se desvirtuó el elemento del daño, al comprobarse que se subsanaron las irregularidades en la obra.

En esta instancia es claro que, conforme a los elementos probatorios presentados por las partes intervinientes en el presente proceso, se deja probada la inexistencia de un daño al municipio de el Guamo- Tolima.

Aunado a lo anterior, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustados a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal seguido en contra de los presuntos responsables, se encuentra desvirtuado uno de los elementos para continuar con el proceso de responsabilidad fiscal, tal como se evidencia en el material probatorio obrante en el plenario y frente a los presuntos responsables, por lo cual procede el archivo de la acción fiscal, por considerar que se desvirtuó el elemento del daño, como se ha argumentado hasta la presente.

Por último, es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio desde el auto de apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, a los vinculados se le garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho y en las versiones libres presentadas.



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará en todas sus partes el Auto No. 007 del 30 de marzo de 2023, mediante el cual se declara probada la causal que conlleva al archivo de la Acción Fiscal, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-113-2019.

Por último, se advierte que en el evento que aparezcan o se aporten nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño al erario del Estado, o la responsabilidad del Gestor Fiscal, o se demuestre que la decisión se basó en pruebas falsas; se procederá a la reapertura del proceso, de conformidad al artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la decisión proferida por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en el Auto No. 007 del día treinta (30) de marzo de 2023, por medio del cual se declara probada la causal que conlleva al Archivo de la Acción Fiscal a favor de los señores **JORGE ENRIQUE MELLADO VERA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 93.086.287, en calidad de Alcalde Municipal vigencia 2016-2019 y ordenador del gasto; **ALEXANDER RODRIGUEZ GIL**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 93.406.282, Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de El guamo, en calidad de funcionario delegado para la gestión contractual mediante resolución 449 de 2017, ordenador del gasto en el contrato de obra No. 057 de 2018; **YUDY TATIANA HERNANDEZ MOLINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.635.328 de Bogotá, en calidad de profesional universitaria adscrita a la Secretaria de Planeación e infraestructura y quien figura como supervisora del contrato 057 de 2018 y **JUAN CARLOS CICEROS RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.388.090 de Ibagué en calidad de Contratista y a las terceras civilmente responsables, las compañías aseguradoras: **CONFIANZA S.A** con NIT 860.070.374-9 y la **PREVISORA SA** con NIT 860.002.400-2, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000 y las consideraciones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1





CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los señores **JORGE ENRIQUE MELLADO VERA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 93.086.287, en calidad de Alcalde Municipal vigencia 2016-2019 y ordenador del gasto; **ALEXANDER RODRIGUEZ GIL**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 93.406.282, Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de El guamo, en calidad de funcionario delegado para la gestión contractual mediante resolución 449 de 2017, ordenador del gasto en el contrato de obra No. 057 de 2018; **YUDY TATIANA HERNANDEZ MOLINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.635.328 de Bogotá, en calidad de profesional universitaria adscrita a la Secretaria de Planeación e infraestructura y quien figura como supervisora del contrato 057 de 2018 y **JUAN CARLOS CICEROS RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.388.090 de Ibagué en calidad de Contratista y a las terceras civilmente responsables, las compañías aseguradoras: **CONFIANZA S.A** con NIT 860.070.374-9 y al doctor **OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA** abogado de la **PREVISORA SA** con NIT 860.002.400-2.

ARTÍCULO CUARTO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA JOSÉ PÉREZ HOYOS

Contralora Auxiliar

Proyecto: Valeria María Gómez Gaitán.
Abogada Contratista

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1